

las cargas anteriores al crédito por el que se ejecuta, en caso de que el remate se adjudique a su favor.

DECIMOTERCERA.- De resultar desierta la subasta tendrán los ejecutantes o los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándose a tal fin el plazo común de DIEZ DÍAS. De no hacerse uso de ese derecho se alzarán el embargo (Art. 262.b de la L.E.C.

DECIMOCUARTA. Para cualquier información o consulta los interesados pueden dirigirse al Juzgado y en lo que no conste publicado puede ser objeto de consulta en la Ley y en los autos, considerándose cumplido lo dispuesto en el Art. 646 de la L.E.C.

Y para que así conste, y además queden NOTIFICADOS los titulares de las otras diez onceavas partes del inmueble D. HAMMU CHAIB BENAISA, D. MIMOUNT EL GHARIB, D. BUMEDIEN BHAIB BENAISA, D.<sup>a</sup> YAMINA CHAIB BENAÏSSA, D. HOUSSEIN CHAIB BENAISA, D.<sup>a</sup> FATIMA EL BHARIB, D.<sup>a</sup> ZOULIKHA EL GHARIB, D.<sup>a</sup> SABAH EL CHARIB, D.<sup>a</sup> KHADDOUJA CHAIB BENAISA EL GHARIB, D. TARIK CHAIB BENAISA, no constando a este órgano ningún domicilio en que hacerlas, extendiendo la presente en Melilla, a once de diciembre de dos mil nueve.

La Secretaria Judicial.

María Ángeles Pineda Guerrero.

## **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

### **DE ANDALUCÍA**

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

#### **EDICTO**

**3250.-** Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 2.1/2009, promovido sobre la ilegalidad del artículo 7.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de

Justicia de Andalucía sentencia en fecha 30/09/09, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### **FALLAMOS**

Que estimando, como estimamos, la cuestión de ilegalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla sobre la legalidad del Art. 7.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, declaramos no ser conforme el mismo a derecho y lo anulamos en cuanto a la atribución de competencia sancionadora, legalmente atribuida al Alcalde Presidente, al Subinspector Jefe de la Policía Local.

Lo anterior sin efectuar una expresa imposición de las costas procesales.

Publíquese este fallo en B.O.M.E. a los efectos previstos en el Art. 72.2 en relación con el Art. 126.2 de la Ley 29/98, 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Líbrense testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos.

Firme esta Sentencia que no afectará a la situación jurídica concreta derivada de la Sentencia dictada por el Juzgado que la planteó, notifíquese al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

En Málaga, a uno de diciembre de dos mil nueve.

La Secretaria Judicial.

M.<sup>a</sup> Luisa Rodríguez Casado.

